

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2018
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 02 DE MAYO DE 2018:

RESOLUCIÓN No. 0130-HCU-22-05-2018:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 02 de mayo de 2018.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018:

RESOLUCIÓN No. 0131-HCU-22-05-2018:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2018.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1 ACEPTACIÓN DE DOCENTES AL INFORME DE LA COMISIÓN DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0132-HCU-22-05-2018:

En conocimiento de la aceptación expresa de los docentes, a lo determinado por el Informe emitido por la Comisión de Ubicación y Recategorización del Personal Docente Titular, aprobado mediante Resoluciones No. 0231-HCU-15-11-2017 y No. 0256-HCU-29-11-2017 del HCU. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar las peticiones presentadas y en consecuencia determinar que los Señores: John Roberto Morales Fiallos y Manuel Antonio Cuji Sains, cambian de denominación a Docentes Titulares Principales de Escalafón Previo. En cuanto a Marlon Basantes Valverde, su ubicación en el nuevo escalafón es en la categoría de personal académico Auxiliar 1.

2.2 CREACIÓN DE PUESTOS QUE SERÁN SUJETOS A CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, RÉGIMEN LOSEP:

RESOLUCIÓN No. 0134-HCU-22-05-2018:

En conocimiento del informe presentado, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar a la Comisión integrada por los señores: Vicerrectora Administrativa (Preside); Dirección de Talento Humano; Procuradora General y los Directores y/o Jefes Departamentales respectivos, para que proceda al análisis y revisión de los procesos que fundamenten la creación de los puestos propuestos con los perfiles adecuados. Todo lo cual, sea reportado al HCU.

2.3 ACUERDO MINISTERIAL QUE REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO:

RESOLUCIÓN No. 0135-HCU-22-05-2018:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

En conocimiento del informe presentado, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve que la Dirección de Talento Humano amplíe el informe planteado, tomando en consideración la Disposición General Cuarta del Acuerdo No. 0163 del Ministerio de Trabajo de fecha 25 de enero de 2018.

3.- COMUNICACIONES.

3.1 INFORME DEL RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN, PROCESO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES A LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO PERÍODO 2018-2020:

RESOLUCIÓN No. 0136-HCU-22-05-2018:

Considerándose:

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 45, 46 y 47, respectivamente, determina que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y que consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Que las universidades incluirán este principio en sus respectivos estatutos; que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo. Su organización, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos. Y que, las universidades y escuelas politécnicas obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por los artículos 45, 46 y 47 de la LOES; así como a los artículos 251; 252; 255; 259; 263; 266 y 267 del Estatuto vigente; y, al artículo 3 del Reglamento de Elecciones de Cogobierno, mediante Resolución No. 0062-HCU-06-03-2018, convocó al proceso de elecciones para la designación de Representantes a los Organismos de Cogobierno período 2018-2020, para el día 25 de abril de 2018, determinándose el respectivo cronograma electoral.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0108-HCU-02-05-2018 realiza la convocatoria, a segunda vuelta, para la designación de Representantes de Estudiantes a los Organismos de Cogobierno Institucional, período 2018-2020, para el 09 de mayo de 2018, determinándose el respectivo cronograma electoral.

Que, la Comisión de Elecciones mediante Resolución No. 0038-CE-UNACH-18-05-2018, señala que el proceso electoral convocado, efectivamente se realizó y cumplió con legalidad, transparencia y absoluta normalidad. Destacándose la participación democrática y mayoritaria de estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, quienes, mediante su voto, expresaron su decisión en las urnas.

Que, la Comisión de Elecciones continúa señalando que, "(...) contándose con la asistencia de los Jefes de Campaña de los Movimientos que auspician las candidaturas participantes en el evento de elecciones para la designación de Representantes de Estudiantes a los Organismos de Cogobierno período 2018-2020; así como de los Observadores Representantes del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo; y, los Miembros de la Comisión de Elecciones, en acto público se realizó el escrutinio definitivo y se estableció el resultado final de la votación, el mismo que, en forma detallada y conforme consta en el documento denominado Acta Final del Resultado de la Votación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, del Acta Final de Resultados de la Votación, emitida por la Comisión de Elecciones y suscrita también por los Directores o Jefes de Campaña de los Movimientos participantes, así como de los Observadores asistentes al evento, se determina que para la designación de Representantes de Estudiantes al H. Consejo Universitario, así como a los H. Consejos Directivos de Facultades, existen listas de candidatos que han obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Que, la Resolución No. 0038-CE-UNACH-18-05-2018, dice: "(...) Por consiguiente, con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, la Comisión de Elecciones, con sujeción a lo determinado por los artículos 6; 29; 31; 32; y, 33 del Reglamento de Elecciones para la designación de Representantes a Organismos de Cogobierno, resuelve: **1.** Proclamar los resultados obtenidos y en consecuencia declarar ganadores a los Candidatos integrantes de la LISTA "A", auspiciadas por el Movimiento Alianza Universitaria, como Representantes de Estudiantes al H. Consejo Universitario, período 2018-2020. **2.** Proclamar los resultados obtenidos y en consecuencia declarar ganadores a los Candidatos integrantes de la LISTA "B", auspiciadas por el Movimiento Alternativa Universitaria, como Representantes de Estudiantes al H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, período 2018-2020. **3.** Proclamar los resultados obtenidos y en consecuencia declarar ganadores a los Candidatos integrantes de la LISTA "C", auspiciadas por el Movimiento Revolución del Pensamiento Universitario, como Representantes de Estudiantes al H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, período 2018-2020. **4.** Proclamar los resultados obtenidos y en consecuencia declarar ganadores a los Candidatos integrantes de la LISTA "C", auspiciadas por el Movimiento Revolución del Pensamiento Universitario, como Representantes de Estudiantes al H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, período 2018-2020. **5.** Proceder a la entrega de credenciales a los candidatos ganadores; quienes se posesionarán de sus dignidades e iniciarán funciones, a partir del 04 de julio de 2018 (...)"

En virtud de lo mencionado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve: Conocer los resultados finales de la votación del proceso en cuestión; y, expresar a los Miembros de la Comisión de Elecciones, la felicitación fraterna y el agradecimiento por el trabajo efectuado, que ha permitido, una vez más, el cumplimiento y realización transparente, legal y normal de los procesos electorarios institucionales, que son de su competencia.

3.2 NO ASISTENCIA DE MIEMBROS DE JUNTAS ELECTORALES DESIGNADAS PARA ATENCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES A LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO PERÍODO 2018-2020:

RESOLUCIÓN No. 0137-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, los artículos 269 y 270 del Estatuto determinan que: "El sufragio es derecho y obligación de los docentes, estudiantes, servidores, trabajadores y graduados de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por medio de él, se hace efectiva su participación en la elección de autoridades y en el cogobierno universitario. El voto es acto personal, obligatorio y secreto; su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en la LOES y el Estatuto (...)"

Que, la Comisión de Elecciones mediante Resolución No. 0039-CE-UNACH-28-05-2018, informa que en los procesos electorales para la designación de Representantes a los Organismos de Cogobierno, período 2018-2020, realizados en fechas: 25 de abril; 09 y 16 de mayo de 2018, se produjo un marcado ausentismo por parte de los Miembros de las Juntas Electorales previamente designados. Situación que ocasionó serios inconvenientes para el cumplimiento de los eventos dispuestos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, mediante la indicada Resolución, la Comisión de Elecciones señala: "(...) Con fundamento en la normativa enunciada, la Comisión de Elecciones, en forma unánime resuelve:

1. Remitir la nómina de Miembros de las Juntas Electorales que no asistieron, a fin de que el H. Consejo Universitario analice y resuelva las acciones correctivas a que hubiere lugar.
2. Sugerir, igualmente que, el H. Consejo Universitario, implemente las acciones necesarias para garantizar la concurrencia de electores y con ello, el cumplimiento de su deber (...)"

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones, dice: "Quienes fueren nombrados para integrar las Juntas Electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por la Comisión de Elecciones, caso contrario serán sancionados conforme la LOES, la LOSEP y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo".

Con fundamento en la normativa enunciada, así como en el informe de la Comisión de Elecciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 18; 269 y 270 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve: disponer que en el plazo de 72 horas, subsiguientes a la recepción de la notificación correspondiente, los docentes, estudiantes y servidores de cada Facultad, deberán justificar documentadamente ante el H. Consejo Directivo, su no asistencia a integrar las Juntas Electorales designadas. Conforme a lo cual, el HCD emitirá el informe pertinente para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior de La UNACH.

3.3 PLAN DE AUTOEVALUACIÓN DE CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PERÍODOS ACADÉMICOS ABRIL-AGOSTO 2017; Y, OCTUBRE 2017-MARZO 2018:

RESOLUCIÓN No. 0138-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 determina que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 93 y 94, señala que el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente. Que la evaluación de la calidad, es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La evaluación de la calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

Que, la LOES con relación a las normas para la garantía de la calidad, en los artículos 98 y 99, dice: "(...) La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Así como que, la autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica (...)"

Que, el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, en lo referente a la periodicidad de la autoevaluación, dice: "(...) Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carrera o de programa de posgrado, de manera continua y sistemática. De manera excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa (...)".

Que, el artículo 142 del Estatuto Institucional determina que "El Departamento de Evaluación es el organismo encargado de planificar, coordinar y ejecutar los procesos de evaluación de la UNACH (...)".

Que, la Dirección del Departamento de Evaluación y Acreditación Institucional, presenta el Plan de Autoevaluación de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, períodos académicos abril-agosto 2017 y octubre 2017-marzo 2018.

Con fundamento en la normativa señalada y en la documentación presentada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el PLAN DE AUTOEVALUACIÓN DE CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, correspondiente a los períodos académicos abril-agosto 2017 y octubre 2017-marzo 2018.

3.4 REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0139-HCU-22-05-2018:

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar en primer debate el Reglamento de la Gestión de La Evaluación para la Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Jurídica, contenido en oficio No. 434-P-UNACH-2018.

3.5 ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PROYECTO "CASA DE LA JUVENTUD SOÑADORA":

RESOLUCIÓN No. 0140-HCU-22-05-2018:

Considerándose:

Que, con fecha 10 de junio de 2014, se suscribió el Convenio de Cooperación celebrado entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) y la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba (FEU-R) de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0066-O, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, emitió el informe respecto de la consulta efectuada acerca del registro actual de la Dirigencia de la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba de la UNACH (FEU-R).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, una vez que se ha verificado la inactividad del indicado organismo estudiantil, con sustento en los antecedentes que constan en la cláusula primera del documento, así como la falta de personalidad jurídica de la actual Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador Filial Riobamba (FEUE-R), la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) han suscrito el documento denominado *Acuerdo de Voluntades*.

Que, el indicado Acuerdo de Voluntades, señala que la terminación de la construcción del proyecto "Casa de la Juventud Soñadora", sea asumida por la Universidad Nacional de Chimborazo, utilizando para ello, los fondos de la Federación comprometidos en el convenio, así como los recursos que la UNACH asigne para mobiliario y equipamiento.

En virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con sustento en lo determinado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar que la terminación de la construcción del proyecto "Casa de la Juventud Soñadora", sea asumida por la Universidad Nacional de Chimborazo, utilizando para ello, los fondos de la Federación Estudiantil comprometidos en el convenio, así como que se asignen los recursos que sean requeridos para ello.

Determinar que, una vez concluido y equipado dicho inmueble que se halla ubicado dentro de los predios institucionales, será destinado para el desarrollo de la educación superior, investigación científica, transferencia de conocimientos en temas especializados, para la ciencia, la tecnología e innovación y diálogo de saberes.

3.6 INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0141-HCU-22-05-2018:

El H. Consejo Universitario conforme lo determina el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer que la Dirección de Evaluación y Acreditación, en una próxima sesión del OCAS, para conocimiento del Organismo, exponga y presente el documento denominado INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.

3.7 FINALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS OTORGADA AL ABG. ALEX OMAR SÁNCHEZ PILCO, PARA LABORAR EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI:

RESOLUCIÓN No. 0142-HCU-22-05-2018:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio TR: DP05-INT-2018-00844, la Señora Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comunica la terminación al 31 de mayo de 2018 de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, para prestar sus servicios laborales en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 31.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión, la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores (...)”.

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 51.- De la autorización.- Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP (...)”.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 244-DATH-UNACH-2018, determinando la procedencia del pedido presentado.

RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expresado y la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 51 de su Reglamento; así como, al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve declarar concluida, con fecha 31 de mayo de 2018, la comisión de servicios sin remuneración otorgada al Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, Servidor de la UNACH, para que preste servicios en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.

3.8 COMISIÓN DE SERVICIOS AL ABG. ALEX OMAR SÁNCHEZ PILCO, PARA LABORAR EN LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

RESOLUCIÓN No. 0143-HCU-22-05-2018:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. ACESS-ACESS-2018-0585-O, el Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada del Ministerio de Salud Pública, solicita se conceda comisión de servicios sin remuneración a favor del Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, para que preste servicios laborales como Director Zonal 3 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República:

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”

Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 31.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión, la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores (...).”

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 51.- De la autorización.- Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP (...).”

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 244-DATH-UNACH-2018, determinando la procedencia del pedido presentado.

Que, el Servidor Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, ha presentado su aceptación expresa a la comisión de servicios sin remuneración solicitada.

RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expresado y la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 51 de su Reglamento; así como, al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve conceder al Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, Servidor de la UNACH, comisión de servicios sin remuneración a partir del 01 de junio de 2018 y por el lapso de un año, para que preste servicios como Director Zonal 3 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

3.9 CALENDARIO ACADÉMICO UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0144-HCU-22-05-2018:

En conocimiento del informe presentado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el Calendario Académico de la Unidad de Nivelación y Admisión, Período 2018-1S; y, disponer su ejecución.

3.10 INFORME JURÍDICO RELACIONADO AL PROCESO DE CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0145-HCU-22-05-2018:

En conocimiento del informe jurídico respecto de la presentación de los Certificados de Suficiencia en el Idioma Inglés de las Señoritas Stefany Carolina Beltrán Neto y María Mercedes Zurita Vinuesa, Estudiantes de la Carrera de Enfermería, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

1. Disponer que se aplique y se siga el mismo proceso determinado por el HCU, mediante Resolución No. 0292-HCU-21-12-2017.
2. Disponer que, a las Señoritas Stefany Carolina Beltrán Neto y María Mercedes Zurita Vinueza, Estudiantes de la Carrera de Enfermería, cuyos certificados de suficiencia del idioma Inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centro de Idiomas, se les suspenda los trámites académicos, tales como: certificado de culminación de estudios de grado; defensas de proyectos de tesis; etc., hasta que cumplan con lo determinado por el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, respecto del Aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna pertinente.

Le señalado no se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello, sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad.

3. Disponer que de presentarse futuros casos similares, se aplique el trámite que se deja señalado.

3.11. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE INCUMPLIMIENTO ACTIVIDADES POR PARTE DEL DOCENTE MS. LUIS POALASÍN NARVÁEZ:

RESOLUCIÓN No. 0146-HCU-22-05-2018:

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1261-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0489-HCDFCS-04-05-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, la misma que en la parte pertinente, dice: "(...) Remitir al H. Consejo Universitario, el informe de la Comisión de la Carrera de Terapia Física Deportiva, respecto del incumplimiento de las actividades por parte del MsC. Luis Poalasín Narváez, Docente de la Facultad, a fin de que se defina la gravedad de la falta y se proceda conforme la normativa legal respectiva (...)".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Presidente); Ms. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente HCU; Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de APUNACH; y, Srta. Presidenta de la Carrera de Terapia Física, para que, con

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

3.12. PROCESO INVESTIGATIVO POR DENUNCIA EN CONTRA DE LIC. ROBERTO LEMA GONZÁLEZ, DOCENTE CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:

RESOLUCIÓN No. 0147-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1391-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0514-HCDFCS-17-05-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, la misma que en la parte pertinente, dice: "(...) Remitir al H. Consejo Universitario, el oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por los señores estudiantes del tercer semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto a los inconvenientes presentados con el Lic. Roberto Lema, Docente de la Carrera, a fin de que el órgano colegiado institucional determina el proceso que corresponda (...)".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Deysi Basantes Moscoso, Representante Docente HCD de Ciencias de la Salud, (Presidente); Ms. Angélica Herrera Molina, Docente de Ciencias de la Salud; Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de APUNACH; y, Sr. Adán Chacater LLugcha, Representante de Estudiantes al HCU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

3.13. DENUNCIA HECHOS SUSCITADOS CON LAS SRTAS. ANGIE OLIVO ACURIO Y VERÓNICA BUÑAY GAHUANCELA, ESTUDIANTES CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0148-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 233, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, la Norma Suprema, determina el "Principio de Competencia", al señalar en el artículo 76, que dice: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

En conocimiento del oficio No. 1263-D-FCS-2018, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual se pone en conocimiento del HCU los hechos ocasionados por las Srtas. Angie Olivo Acurio y Verónica Buñay Gahuancla, Estudiantes de la Carrera de Medicina, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Disponer que con el análisis respectivo del caso presentado, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, realice una valoración y de ser necesario, aplique un proceso de asistencia a la Srta. Verónica Alexandra Buñay Gaguancela, estudiante del segundo semestre, paralelo B de la Carrera de Medicina.
2. Dictaminar que la Srta. Angie Jazmín Olivo Acurio, de ser la persona afectada por los hechos denunciados, en uso de sus derechos constitucionales y de considerarlo procedente, presente a la Fiscalía, la denuncia respectiva.

3.14. EXCUSA A INTEGRAR COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA ALTERCADO SUSCITADO ENTRE DOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:

RESOLUCIÓN No. 0149-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0116-HCU-02-05-2018, designó a la Comisión de Investigación de la denuncia presentada acerca del altercado suscitado entre dos estudiantes de la Carrera de Terapia Física en la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud con sujeción a lo determinado por el artículo 12, literal f) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para el Personal Docente y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta su excusa a integrar la Comisión de Investigación nombrada.

En virtud de lo expresado, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES, así como al artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve acoger la excusa presentada por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar; y, designar, en su reemplazo, al Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, quien presidirá la comisión en cuestión.

3.15. USO Y CUSTODIA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE QUANTO:

RESOLUCIÓN No. 0150-HCU-22-05-2018:

En conocimiento del informe emitido por la Dirección del Centro de Tecnologías Educativas y la Coordinación de la Unidad Técnica de Control Académico, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve que,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

el uso y custodia del Sistema de Evaluación Docente Quanto, sea responsabilidad y a cargo de:

1. Que el Centro de Tecnologías Educativas (CTE), mediante el Área de Infraestructura y Redes, se encargue del alojamiento, resguardo y seguridad de la información del sistema Quanto.
2. Que la Unidad Técnica de Control Académico (UTECA), se encargue de la administración y disponibilidad de datos del nuevo sistema de evaluación.

3.16. RETIRO DE MATRÍCULA SR. ALEX PAÚL BUÑAY CÁCERES, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

RESOLUCIÓN No. 0151-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, el Sr. Álex Paúl Buñay Cáceres, por razones de salud no puede continuar sus estudios y solicita el retiro total del Primer Semestre de la Carrera de Odontología, correspondiente al ciclo académico abril-agosto 2018.

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, así como por los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES y 107 del Reglamento de Régimen Académico Institucional, en forma unánime resuelve autorizar el retiro total del Sr. Álex Paúl Buñay Cáceres, del Primer Semestre de la Carrera de Odontología, correspondiente al ciclo académico abril-agosto de 2018. Por consiguiente no se contabilizará la matrícula indicada.

3.17. ANULACIÓN MATRÍCULA SR. CRISTIAN ELIECER UVIDIA MURILLO, CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL:

RESOLUCIÓN No. 0152-HCU-22-05-2018:

Considerando:

Que, el Sr. Cristian Eliecer Uvidia Murillo, presenta la solicitud de anulación de la matrícula registrada en el Primer Semestre de la Carrera de Ingeniería Civil, período académico abril-agosto 2018.

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, así como por el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, en forma unánime resuelve autorizar la anulación de la matrícula del Sr. Cristian Eliecer Uvidia Murillo, del Primer Semestre de la Carrera de Ingeniería Civil, correspondiente al ciclo académico abril-agosto de 2018. Por consiguiente no se contabilizará la matrícula indicada y se dispone la devolución del valor pagado.

Por lo expresado, al reingreso al subsiguiente ciclo lectivo, del estudiante en mención, se aplicará la homologación de estudios a que haya lugar y se le autoriza el cambio a la malla del rediseño de la carrera.

REINICIO DE LA SESIÓN: Siendo Las 09h00 del día 23 de mayo de 2018, se reinstala en sesión el HCU.

3.18. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS SUSCITADOS CON LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DIDÁCTICA GENERAL, EN EL TERCER SEMESTRE, PARALELO A, DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA, DENUNCIADOS POR LA DOCENTE DRA. MIRELLA VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0153-HCU-23-05-2018:

Considerando:

Que, mediante oficio 130-HCD-FCEHT-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, puso en conocimiento del HCU, la Resolución 071-HCD-23-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la comunicación presentada por la Dra. Mirella Vera Rojas, docente de la asignatura de Didáctica General, mediante la cual comunica de hechos suscitados con la evaluación de la asignatura de Didáctica General del segundo parcial por parte de los estudiantes de tercer semestre de la carrera de Psicología Educativa, paralelo A.

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución No. 0089-HCU-05-04-2018 designó la Comisión Especial de Investigación, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, la indicada Comisión de Investigación, mediante oficio No. 0436-P-UNACH-2018 presenta el informe correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada y el informe emitido por la Comisión de Investigación, el H. Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve acoger el informe emitido, el cual concluye y señala: "(...) Por los antecedentes expuestos y en base a las consideraciones establecidas de acuerdo a la normativa vigente, esta comisión procede a solicitar al H. Consejo Universitario que previo a la instauración del proceso de investigación solicitado a esta comisión, remita el expediente al H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías a fin de que se realice una ampliación a la resolución No. 071-HCD-23-03-2018 por la cual este Organismo Colegiado, puso en conocimiento del H. Consejo Universitario la denuncia presentada por la Ms. Mirella Vera y remitió el expediente para el trámite correspondiente, ampliación que deberá incluir la identidad de el o los estudiantes que habrían incurrido en alguna de las faltas disciplinarias consideradas en el Estatuto Institucional y así mismo, la determinación de la falta cometida, por la que solicitan que la comisión instaure el proceso de investigación (...)".

Disponer su inmediato cumplimiento y ejecución.

3.19. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL DR. JULIO BANDA TENEMPAGUAY, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0154-HCU-23-05-2018:

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, mediante oficio No. 0544-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, puso en conocimiento del HCU, la Resolución No. 014-HCD-FCPA-23-01-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la denuncia presentada por Karen Carvajal Montesdeoca y Carmen Lema Paucar, Estudiantes de la Carrera de Derecho, en contra del Dr. Julio Banda Tenempaguay, docente de la asignatura de Medicina Legal, para que sea analizada por el OCAS.

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0054-HCU-05-03-2018 designó a la Comisión de Investigación, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, la indicada Comisión de Investigación presenta al informe correspondiente, contenido en oficio No. 03-CEI-HJCH-UNACH-2018, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) **1.** Precautelando las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76 numeral 7 literal k), esta Comisión Especial considera que la Universidad Nacional de Chimborazo no tiene competencia para poder instaurar un proceso disciplinario en contra del Dr. Julio Banda Tenempaguay, puesto que el mismo YA NO TIENE RELACIÓN DE DEPENDENCIA con la UNACH; por lo que recomienda SE ARCHIVE el presente proceso de investigación, por falta de competencia de nuestra institución, para instaurarlo. **2.** Se recomienda se deje a salvo el derecho que les asiste a la Srta. Karenn Libeth Carvajal Montesdeoca; y, Srta. Carmen Alicia Lema Paucar, de acudir ante las autoridades competentes de la justicia ordinaria (...)".

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por los artículos 207 de la LOES y 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación; y, por consiguiente, disponer el archivo del proceso de investigación dispuesto.

3.20. INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, OCTUBRE 2017 – MARZO 2018:

RESOLUCIÓN No. 0155-HCU-23-05-2018:

En consideración a:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 151 y 155, establece: "(...) que los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 84 y 85, determinan que “ (...) la evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. Que los instrumentos y procedimientos deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo (...)”.

Que, el informe presentado señala: “El proceso de evaluación integral al personal académico es sustancial en la universidad ya que permite alcanzar los siguientes objetivos (...) a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) Es formativo y busca que el profesor cumpla lo objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades; c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales y de carreras; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal (...)”.

Por consiguiente, con sustento en la normativa enunciada y conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar en todas sus partes, el INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, correspondiente al período octubre 2017 – marzo 2018, presentado por la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional.

4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.

4.1. REFORMAS AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD:

RESOLUCIÓN No. 0156-HCU-23-05-2018:

De conformidad con lo estipulado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente; y, artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar las reformas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad, con la observación de que se revisen los formatos que contemplen *Impactos y Efectos*.

4.2. REFORMAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0157-HCU-23-05-2018:

De conformidad con lo estipulado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente; y, artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar las reformas al Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la observación de que se *agreguen definiciones en los artículos 4 y 5*.

4.3. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0158-HCU-23-05-2018:

De conformidad con lo estipulado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente; y, artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la observación de que *en el cuadro inserto, en lo relacionado a Nivelación, se separen los valores que constan, pues, no son aranceles por asignatura, sino total*.

5.- ASUNTOS VARIOS.

5.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0159-HCU-23-05-2018:

Considerando:

Que, con oficio No. 00873 de fecha 12 de abril de 2018, el Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado Subrogante, da contestación al pedido de reconsideración solicitado por la UNACH; indicando en su parte pertinente que: "(...) Del texto de su oficio No. 0024-UNACH-R-2018, así como del criterio jurídico de la Procuraduría de la UNACH, se evidencia que los argumentos jurídicos en los que se fundamenta su pedido de reconsideración, son los argumentos jurídicos en los que se motivaron las consultas inicialmente planteadas en el oficio No. 0984-P-UNACH-2017 de 10 de octubre del 2017, y que fueron atendidas por este Organismo mediante pronunciamiento contenido en oficio No. 13449 de 27 de diciembre del 2017. Por su parte el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-226 que contiene la "Escala de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas", es una norma aplicable a las remuneraciones de los servidores públicos sujetos a la LOSEP; es decir, al personal cuyo ingreso se hubiere producido con posterioridad a la expedición de dicho cuerpo legal; mientras que el tema que motivó su consulta y el pedido de reconsideración, es la jornada y remuneración de los profesionales de la salud de dicha institución de educación superior, que ingresaron a laborar en la UNACH por concurso de méritos y oposición, antes de la expedición de la LOSEP. El principio de irretroactividad de las normas, consta en el artículo 7 del Código Civil, que dispone: la ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo. En tal virtud de lo expuesto, me abstengo de atender su requerimiento, a la vez que me ratifico en el pronunciamiento contenido en oficio No. 13449 de 27 de diciembre de 2017".

Que, la Procuraduría General Institucional mediante oficio No. 0393-P-UNACH-2018, emite su criterio jurídico, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) Al respecto, la Procuraduría General (del) Estado se ha pronunciado manifestando que los médicos y odontólogos que no pertenecen a la Red Pública Integral de Salud, que hubieren ganado un concurso y se hubieren posesionado antes de la expedición de la LOSEP, continuarán prestando sus servicios en la misma jornada laboral que se haya establecido para el efecto (...). En cuanto, a esta segunda pregunta concluye que de acuerdo al artículo 2 de la Resolución No. MRL-2014-0674 del Ministerio del Trabajo, los médicos y odontólogos que trabajan en los departamentos médicos de la Universidad Nacional de Chimborazo, NO se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esa norma, por cuanto nuestra institución no forma parte de la Red Pública Integral de Salud (...)".

Que, el criterio jurídico aludido en el inciso anterior, concluye: "(...) Cabe señalar que era necesario agotar esta instancia, a fin de justificar el trabajo inferior a 8 horas y el pago de la remuneración de los señalados servidores ante los órganos de control; es decir, al aplicar lo dispuesto por la Procuraduría General del Estado se libera la responsabilidad de las autoridades institucionales y se traslada al Procurador General del Estado; por lo que corresponde a la Universidad Nacional de Chimborazo acatar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Por lo expuesto, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve disponer la aplicación del pronunciamiento efectuado por la Procuraduría General del Estado; por consiguiente, dictaminar que la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma inmediata implemente y realice las acciones correspondientes para su cabal cumplimiento.

Disponer, además, la insubsistencia y derogatoria de todas las resoluciones que se opongán a todo lo expresado en la presente Resolución.

5.2. SITUACIÓN DOCENTES DE LA UNACH, PROCESO DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0160-HCU-23-05-2018:

ANTECEDENTES:

1. En atención al requerimiento institucional, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0210-HCU-24-06-2011, de fecha 24 de junio de 2011, aprueba el "Instructivo para la calificación de los concursos de merecimientos y oposición, para ascensos del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo", para regular el concurso dispuesto.
2. La Comisión designada, presentó el informe correspondiente; informe que es conocido por el H. Consejo Universitario, el cual, mediante Resolución No. 0274-HCU-09-09-2011, en forma unánime lo aprueba, en todas sus partes, disponiéndose su inmediata aplicación y ejecución.
3. Como resultado de los concursos realizados, el H. Consejo Universitario en funciones, a esa fecha, otorgó nombramientos de Docentes en la Categoría de Principales con dedicación a tiempo completo a las siguientes personas:

	NOMBRES	CATEGORÍA ANTERIOR /CATEGORÍA A LA	ACCIÓN PERSONAL	DE
1	Cundar Ruano Adriana Ximena	Agregado/Principal Tiempo Completo	0244-DATH-2011	01/10/2011
2	Mayacela Alulema Ángel Gualberto	Agregado/Principal Tiempo Completo	0270-DATH-2011	01/10/2011
3	Sánchez Cuesta Patricio Alejandro	Agregado/Principal Tiempo Completo	0247-DATH-2011	01/10/2011
4	Montalvo Larriva Guillermo Eduardo	Agregado/Principal Tiempo Completo	0248-DATH-2011	01/10/2011
7	Moreno Aguirre Paula Elizabeth	Agregado/Principal Tiempo Completo	0251-DATH-2011	01/10/2011
8	Machado Sotomayor Guillermo Edwin	Agregado/Principal Tiempo Completo	0252-DATH-2011	01/10/2011
9	Paredes García Ángel Edmundo	Agregado/Principal Tiempo Completo	0253-DATH-2011	01/10/2011
10	Mancheno Ricaurte Juan Carlos	Agregado/Principal Tiempo Completo	0256-DATH-2011	01/10/2011
11	Maldonado Gavilánez Claudio Eduardo	Agregado Medio Tiempo/Principal Tiempo Completo	0258-DATH-2011	01/10/2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

12	Humanante Ramos Patricio Ricardo	Agregado/principal Tiempo Completo	0260-DATH-2011	01/09/2011
13	Urquiza Alcivar Angélica María	Agregado/Principal Tiempo Completo	0262-DATH-2011	01/09/2011
14	Estrada García Jesús Edelberto	Agregado/Principal Tiempo Completo	0261-DATH-2011	01/09/2011
15	Tello Carrasco Margoth Elena	Agregado/Principal Tiempo Completo	563-DATH-2011	01/11/2011
16	Cazorla Basantes Amparo Lilián	Agregado/Principal Tiempo Completo	561-DATH-2011	01/11/2011
17	Paredes Amoroso Miguel Fernando	Agregado/Principal Tiempo Completo	565-DATH-2011	01/11/2011
18	Ullauri Moreno Magdalena Inés	Agregado/Principal Tiempo Completo	001-DATH-2012	01/01/2012
19	Méndez Maldonado Elizabeth Amada	Agregado/Principal Tiempo Completo	240-R-2005	01/09/2005
20	Flores Franco Héctor Patricio	Agregado/Principal Tiempo Completo	562-DATH-2011	01/11/2011

4. Los señalados nombramientos constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legitimidad y se hallan vigentes; pues, han transcurrido siete años, sin que los organismos de control correspondientes en los exámenes efectuados hayan determinado observación alguna y/o un juez, haya declarado su ilegitimidad. Por lo que, los señalados actos administrativos desde su emisión se presumen válidos produciendo todos sus efectos jurídicos a favor de los señalados docentes, quienes acudieron a la convocatoria formulada por la institución y se sometieron a los concursos bajo los requisitos y condiciones estipuladas en la normativa aprobada para el concurso efectuado.
5. Añádase que, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los señalados docentes, la UNACH durante estos siete años, concedió becas, ayudas económicas y licencias con remuneración para el perfeccionamiento académico, permitiendo que los mismos, obtengan o se encuentren en proceso de obtención de sus títulos de PhD., lo que constituye un aporte significativo para el desarrollo de nuestra Institución.
6. Es importante señalar que, a la fecha en que se efectuaron los concursos de ascensos, esto es septiembre de 2011, **NO se encontraba en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior**, en tal virtud, los mismos se desarrollaron observando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.
7. Que, es imprescindible señalar que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón en mención, no se establece el mecanismo para la ubicación en la categoría de Principal, de aquellos docentes que obtuvieron la señalada categoría, (septiembre de 2011), en el lapso de tiempo comprendido entre la vigencia de la LOES (octubre de 2010) y el Reglamento de Carrera y Escalafón (octubre de 2012), de lo que se desprende que existe un vacío legal, pues, siendo docentes principales, en la normativa no se determina su ubicación.
8. Que, es necesario mencionar que a la fecha, los docentes involucrados, unos ya han obtenido el título de PhD.; otros, se hallan cursando y finalizando sus programas de estudios doctorales; y, han publicado artículos indexados y/u obras de relevancia. Y que, al no ser ubicados, se podría lesionar sus derechos, tanto más cuando, tampoco se les concede la oportunidad de mantenerse en la condición de docentes Principales de Escalafón Previo, al haber obtenido la categoría de Principal, posterior a la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

vigencia de la LOES. Máxime si, la Constitución de la República determina que ninguna norma jurídica, podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

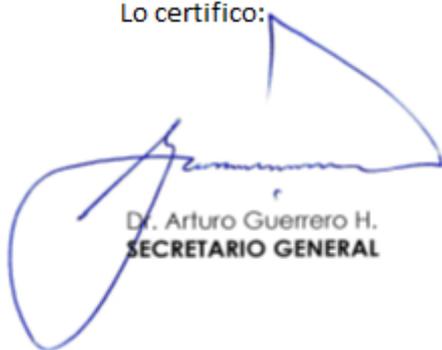
9. Que, tanto la Norma Suprema como la Ley Orgánica de Educación Superior, consagran que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Y que, el ejercicio de la autonomía consiste en (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo contemplado por el artículo 47 de la LOES y a las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

- a. Respalda el proceso del concurso efectuado y a las acciones tomadas y resueltas por el H. Consejo Universitario y Autoridades en funciones, a la fecha de su ejecución; por considerar que la situación que es analizada, constituye un hecho que involucra a toda la Universidad Nacional de Chimborazo e incide en los procesos corporativos.
- b. Dictaminar que los docentes que participaron en el concurso en cuestión, sean ubicados como docentes principales de escalafón previo; y, que será de su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón para acceder al escalafón correspondiente.
- c. Solicitar al Consejo de Educación Superior, para que como organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, valide y ratifique lo actuado por el OCAS de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el asunto en cuestión.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL